



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

DECRETO N° 67



ESCUELA ARTURO PRAT

-2025-



Nombre del Establecimiento	Escuela Arturo Prat
Dirección	General Mackenna 685
Comuna	Temuco
Provincia	Cautín
Región	La Araucanía
Teléfono	45-2 270974
Rol Base Datos	5575-1
Dependencia	Municipal
Área	Educación
Nivel de Enseñanza	Párvulo y Básica
Matrícula	273



Presentación

El Establecimiento Arturo Prat de Temuco es una Comunidad Educativa que tiene una data de 134 años en la ciudad de Temuco, se encuentra ubicada en el sector céntrico de dicha ciudad, en la región de la Araucanía, depende directamente del Departamento de Educación Municipal de Temuco (DAEM). El Establecimiento alberga a la fecha alrededor de cuatrocientos diez estudiantes desde nivel transición (NT1) a octavo básico (8°) con un total de quince cursos, siendo un elevado porcentaje de estudiantes vulnerables, alcanzando el IVE según registros JUNAEB de (92%), por el mismo motivo el establecimiento cuenta con la Ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP). Debido a su infraestructura, este centro educativo no cuenta con Jornada Escolar Completa, pero sí cuenta con talleres de reforzamiento en cuatro asignaturas (Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Geografía), y en primer ciclo además de las anteriores, se agrega inglés, ya que por currículum preestablecido no tienen la asignatura. Contemplando los talleres de reforzamiento la jornada escolar se extiende, en primer ciclo desde

08:00 horas a 15:00 horas de lunes a jueves, y segundo ciclo de 08:00 a 15:00 horas de lunes a jueves; el día viernes ambos ciclos se retiran a las 13:00 horas. La Escuela está conformada por dos docentes directivos (Directora - Inspectora General), un jefe de Unidad Técnica Pedagógica (UTP), veinte docentes de aula y un encargado de informática. Además, cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE) compuesto por cinco educadoras diferenciales, una coordinadora del Programa de Integración Escolar (PIE), dieciocho asistentes de la educación, una psicóloga, una Terapeuta Ocupacional, un fonoaudiólogo. Además, el centro educativo cuenta con un equipo de convivencia desde el año 2012, compuesto por el encargado, quien es docente, una psicóloga, una asistente social. El equipo de convivencia se focaliza en la resolución de conflictos entre estudiantes y apoyo a estudiantes.

Para la elaboración del reglamento de evaluación se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las orientaciones y normativas ministeriales vigentes, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, las orientaciones del Equipo que implementa el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario del Plan Anual de Educación Municipal de la comuna y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.



El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Arturo Prat se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan potenciar la evaluación en la formación académica, valórica y comunicacional de los estudiantes privilegiando sus competencias emocionales, artísticas e idiomáticas en un ambiente acogedor con acceso a múltiples oportunidades para el desarrollo de habilidades y destrezas necesarias que les permitan enfrentar con éxito los desafíos de la sociedad actual. Y en su Visión, donde buscamos formar personas que sean un referente en la formación integral de los estudiantes priorizando el desarrollo de competencias emocionales, artísticas y comunicacionales como elemento esencial en su formación Académica, potenciado la evaluación como un motor para el aprendizaje.

Visto lo dispuesto en el Decreto N° 67 del 20-02-2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción se presenta a continuación el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Arturo Prat de Temuco, para la Enseñanza en educación de Párvulos y Básica.



Contenido

I. ANTECEDENTES	5
II. EVALUACIÓN	6
Diversificación del aprendizaje y evaluación	9
III. CALIFICACIÓN	12
IV. PROMOCIÓN	13
De las situaciones especiales de evaluación y promoción.	14
V. ACTUALIZACIÓN Y CAMBIOS	16
GLOSARIO	16



I. ANTECEDENTES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante “el Reglamento”, es el instrumento mediante el cual el Establecimiento Arturo Prat, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, basándose en el Decreto N° 67¹ de 2018.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de favorecer la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo correspondiente.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad del establecimiento dar a conocer el presente reglamento a la comunidad educativa, de tal manera que sea de conocimiento público.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Manual Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Información General de Estudiantes, en adelante “SIGE”, del Ministerio de Educación. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se dará a conocer en instancias formales y quedará a disposición en los diferentes canales oficiales de comunicación del establecimiento², así como también de manera física en la Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 3. El Establecimiento trabaja con un período escolar de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 38 semanas en régimen sin Jornada Escolar Completa.

¹ Aprueba normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.

² Sistema de Admisión Escolar (<https://sae-establecimiento.mineduc.cl/>), Sitio Web institucional (<https://www.arturoprat-temuco.cl/>)



II. EVALUACIÓN

El Establecimiento Arturo Prat considera la evaluación como una herramienta central en el logro de los objetivos; permite al docente y al estudiante evidenciar el avance en la trayectoria del aprendizaje, reflexionar sobre ella y ajustar los procesos pedagógicos, según la información obtenida; permite conocer la diversidad en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes frente a las necesidades que surgen durante el desarrollo del proceso de aprendizaje.

Artículo 4. El establecimiento aplica las siguientes Evaluaciones:

En diferentes momentos:

- a) **Evaluación Diagnóstica:** será aplicada al inicio del año escolar y/o de una nueva Unidad Didáctica. Los resultados serán analizados en conjunto con los estudiantes e informados a la Unidad Técnico Pedagógica, para la toma de decisiones.
- b) **Evaluación Formativa o de Proceso:** será usada para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Promoviendo la reflexión pedagógica por parte de los docentes, que contribuya al desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje de manera efectiva.

Lo anterior permite identificar aspectos fundamentales del aprendizaje, es decir, ¿Hacia dónde vamos?, (cuáles son los aprendizajes esperados); ¿Dónde estamos? (cuán cerca o lejos estamos de lograr los aprendizajes esperados); y ¿Cómo llegamos allí?, (Qué estrategias pedagógicas nos acercan al logro de los aprendizajes esperados).

Sugerencias de Instrumentos:

- 1) Cuadernillos de evidencias.
 - 2) Carpetas de proceso.
 - 3) Cuadernos de los estudiantes.
- c) **Evaluación Sumativa o Final:** certificará los aprendizajes logrados, mediante una calificación. La evaluación sumativa se aplicará luego de un conjunto de aprendizajes, correspondientes a una unidad o al término ella, considerando los contenidos tratados durante el proceso. El docente aplicará distintos instrumentos de evaluación en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Este tipo de evaluación será calificada.

Sugerencia de Instrumentos:

- 1) Pruebas escritas
- 2) Rúbricas
- 3) Lista de cotejo



En tres procedimientos distintos (tipos de Evaluación):

a. Autoevaluación: El estudiante autoevalúa su propio desempeño en el logro de los objetivos.

- En Primer ciclo la autoevaluación se considera como un proceso formativo, sin otorgar una calificación.
- En Segundo ciclo la autoevaluación se considera como un proceso sumativo, otorgándole un 10% a la nota de la unidad. Y en evaluación de proceso con criterio pedagógico puede ser considerada como una calificación.

b. Coevaluación: Evaluación entre iguales, el estudiante evalúa el desempeño de su par en el logro del objetivo.

- En Primer ciclo la autoevaluación se considera como un proceso formativo, sin otorgar una calificación.
- En Segundo ciclo la coevaluación se considera como un proceso sumativo, otorgándole un porcentaje mínimo según criterio pedagógico, siendo considerada como una calificación.

c. Heteroevaluación: El docente evalúa el desempeño del estudiante en función de los indicadores de evaluación de acuerdo al objetivo trabajado.

Artículo 5. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y todas las asignaturas o módulos que el plan contempla.

En el caso de los estudiantes que no imparten la religión católica, serán evaluados de manera formativa en actividades de apoyo pedagógico en el área de lectura y/o matemática.

Artículo 6. El Establecimiento considera la **retroalimentación descriptiva de logros** como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva, específica y oportuna. Permite ajustar y reelaborar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considera son:

- 1) Formulación de preguntas que permitan el desarrollo de habilidades metacognitivas.
- 2) Describir el trabajo del estudiante durante el desarrollo de una unidad para el modelamiento del aprendizaje.
- 3) Valorar los avances y logros, para que el estudiante reconozca en qué medida y cómo los está alcanzando, promoviendo la motivación en el aprendizaje.
- 4) Ofrecer andamiaje para el aprendizaje.



Artículo 7. Los docentes estructuran el diseño de la evaluación en base a las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas o módulos, utilizando la plataforma LIRMI como herramienta destinada para el diseño y organización curricular.

Las instancias de tiempos y espacios que tendrán los docentes serán en horas no lectivas, de colaboración entre pares y co-docencia, trabajo autónomo por ciclo, equipos multidisciplinarios y UTP, estas instancias servirán entre otras labores para reflexionar colectivamente sobre los procesos evaluativos que están implementando en el aula respecto de su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación y en construcción de una base de datos de recursos pedagógicos.

Artículo 8. Los apoderados tienen derecho a ser informados de los indicadores de logro, criterios e instrumentos de evaluación, en reuniones de apoderados y entrevistas con profesor jefe y/o asignatura.

Artículo 9. Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación bajo la siguiente estrategia:

- Ruta de Aprendizaje por Unidad con los indicadores de logro de cada OA.
- Calendario de Evaluación con sus indicadores.

Artículo 10. Se informa a estudiantes, padres, madres y apoderados de los procesos, progresos y logros de aprendizajes de los y las estudiantes, a través de:

1. Informes de calificaciones (plataforma Lirmi, reuniones de apoderados, entrevistas)
2. Calendario de evaluaciones (sitio web institucional, reuniones de apoderados)

Artículo 11. Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la Asignatura o Módulo.

- a) En caso de que un estudiante se niegue a rendir una evaluación dentro del horario regular de la asignatura, el profesor deberá registrar en el libro de clases la situación, lo cual se considera una **falta grave en el artículo 9**, de acuerdo al **Manual de Convivencia, por lo que se aplicará el procedimiento correspondiente**.
- b) En caso de que un estudiante **sea sorprendido copiando durante la evaluación**, se procederá a retirar el instrumento, se reformula la evaluación y se reagendada, la cual será aplicada en la Unidad Técnica Pedagógica, el docente debe dejar registro de la acción en la hoja de vida, para luego aplicar el procedimiento correspondiente de acuerdo al Manual de Convivencia.
- c) Respecto a la inasistencia a evaluaciones, los estudiantes podrán rendir posteriormente la evaluación pendiente, previa presentación de certificado médico o causa de fuerza mayor debidamente justificada en Inspectoría General. La comunicación, para rendir dicha evaluación será enviada por el profesor de la asignatura al apoderado, previa coordinación con UTP, para la aplicación de la evaluación.



- d) Las evaluaciones serán aplicadas al momento en que el estudiante se incorpore a la clase, posterior a sus inasistencias, la Unidad Técnica Pedagógica será quien coordine la aplicación de las evaluaciones pendientes escritas y de carácter individual, durante la jornada escolar. Para ello, el profesor de asignatura deberá entregar el instrumento de evaluación con el nombre del estudiante que no asistió a la evaluación correspondiente.

-Primer Ciclo, el profesor será quien aplica la evaluación pendiente.

-Segundo Ciclo, UTP será quien coordine junto con Profesor de Asignatura, la aplicación de la evaluación pendiente.

Artículo 12. Se comunicará, reflexionará y tomará decisiones con foco en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de las y los estudiantes a través de las siguientes instancias:

- 1) Jornadas de evaluación durante el año (mayo, **junio**, agosto, octubre y **diciembre**).
- 2) Reuniones de Ciclo.
- 3) Consejos Técnicos Pedagógicos y Comité de Evaluación.



a) Diversificación del aprendizaje y evaluación

Artículo 13. En el proceso de diversificación, se aplicará el procedimiento pedagógico de Evaluación Diferenciada, el cual permite al docente identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas.

La elaboración de evaluaciones se hace en conjunto: educadoras y profesores.

Las técnicas y procedimientos que el Establecimiento considera para la evaluación diferenciada son:

- a) Ofrecer instancias donde el estudiante pueda expresar ideas y a su vez explicar sobre lo comprendido. Dando un juicio social de los sucesos.
- b) Respetar los tiempos del estudiante para la realización de tareas, principalmente aquellas que demanden capacidad cognitiva.
- c) Ayudar a focalizar la atención en las actividades y evaluaciones.
- d) Cautelar un ambiente propicio para el aprendizaje y las evaluaciones (silencio, orden, disciplina).
- e) Cautelar el uso de diversos recursos hacia el aprendizaje y evaluación según los estilos de aprendizaje del estudiante.
- f) Potenciar su autoestima y personalidad con la asignación de tareas de colaboración en la sala de clases.
- g) El estudiante puede realizar la evaluación en el aula de recursos si lo requiere, con supervisión de una Educadora Diferencial, con previo acuerdo del profesor (a) de la asignatura correspondiente.

Artículo 14. Los y las estudiantes con NEE transitorias o permanentes, con diagnóstico previo y/o evaluación de los especialistas correspondientes, podrán formar parte del Programa de Integración Escolar (PIE).

Como señala el Decreto 83 en su documento técnico, las Adecuaciones Curriculares (AC) se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Artículo 15. Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de AC, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan NEE permanente se determinará en función de los logros obtenidos en relación a los OA establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Artículo 16. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias rendirán sus evaluaciones de las diferentes asignaturas en el aula común, sin embargo, en forma excepcional y de mutuo acuerdo entre profesor de asignatura y docente especialista, los estudiantes con NEE podrán rendir las evaluaciones en aula de recursos.



III. CALIFICACIÓN

Artículo 24. Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. Las y los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas y Módulos del Plan de Estudios que inciden en la promoción, a través de una escala numérica que comienza en la nota 2.0 y finaliza en el 7.0, hasta con un decimal, con un 60% de exigencia.

Las asignaturas de Religión y Orientación, serán evaluadas mediante Conceptos.

Artículo 25. El establecimiento estructurará anualmente un plan semestral de evaluación. La calificación anual de la asignatura será el promedio de ambos semestres.

Artículo 26. Se elaborará un plan de apoyo pedagógico durante el año para aquellos estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje y estén en riesgo de repitencia, el cuál estará debidamente informado al apoderado con su respectivo compromiso, en caso que no se cumplan con el plan se realizará la siguiente acción:

Citación al apoderado para reforzar su compromiso y del estudiante. En caso de no cumplimiento en esta segunda etapa, se evaluará con nota mínima, emitiéndose los informes respectivos a la DEPROV.

Artículo 26. El sistema de registro de calificaciones para todas las asignaturas del Plan de Estudios, se llevará a efecto de la siguiente manera:

- a. Una vez realizada la evaluación el docente tendrá un plazo de siete a diez días hábiles, para dar a conocer los resultados a los estudiantes.
- b. Las calificaciones se registrarán en el Libro de Clases (Plataforma Lirmi).
- c. Si una evaluación sumativa registra más de un 30% de calificaciones inferiores a 4.0 en un mismo curso, la o el docente postergará su registro. El equipo de aula elaborará un plan remedial para aplicarlo en un plazo no superior a una semana, en coordinación con Unidad Técnico Pedagógica.
- d. La calificación final mínima de aprobación será la nota 4.0.
- e. La cantidad máxima de evaluaciones sumativas por día no puede superar 2 asignaturas.
- f. Los promedios semestrales y anuales se aproximarán a la décima o entero superior las centésimas de 0.05 a 0.09.
- g. El promedio final anual 3,9, se aproximará a 4,0.

Artículo 27. La cantidad de calificaciones y sus ponderaciones por Asignatura o Módulo se determinará entre el profesor de asignatura y Jefe Técnico, considerando los fundamentos pedagógicos. En el caso que el



estudiante requiera adecuación en las cantidades de calificaciones durante el proceso, esta se determinará bajo fundamentos pedagógicos de la Unidad Técnica Pedagógica y Coordinación PIE.

Artículo 28. Los Talleres serán evaluados formativamente.

Artículo 29. En el caso de un estudiante proveniente de otro establecimiento con un sistema de calificación diferente al vigente del establecimiento Arturo Prat, se procederá de la siguiente manera:

El jefe UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura o módulo, realizarán la correspondiente conversión de las calificaciones que presente el informe del nuevo estudiante.

Artículo 30. Las y los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna Asignatura o Módulo del Plan de Estudios, debiendo ser calificados en todos los cursos y en todas las Asignaturas o Módulos que dicho plan contempla, con las adecuaciones pertinentes a las necesidades y particularidades que presenten.

IV. PROMOCIÓN

Artículo 31. Serán promovidos los estudiantes que cumplan con el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y asistencia a clases, ambos conjuntamente:

1) En relación al logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Artículo 32. Se activa el Comité de Evaluación en dos instancias (primer semestre y segundo semestre), para aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos, de manera oportuna.



El Comité de Evaluación está constituido por Director, Jefe Técnico, profesor jefe y profesionales que hayan participado en el proceso educativo del estudiante en riesgo de repitencia. El Comité de Evaluación, podrá autorizar la promoción de estudiantes según las siguientes situaciones especiales:

- a. Ingreso tardío a clases.
- b. Ausencias a clases por períodos prolongados.
- c. Suspensiones de clases por tiempos prolongados.
- d. Finalización anticipada del año escolar, respecto de uno o varios estudiantes individualizados.
- e. Situaciones de embarazo.
- f. Razones de salud justificadas con Certificado médico.
- g. Otras causas debidamente justificadas y acreditadas.

Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por el Comité de Evaluación, siendo comunicada la resolución a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante, lo que debió lograr y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- e) Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.
- f) Se elaborará desde la Unidad Técnica Pedagógica en coordinación con PIE, un plan de apoyo pedagógico para aquellos estudiantes que requieran una nivelación significativa de los aprendizajes basales.

Artículo 33.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.



Artículo 34. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un **Certificado Anual** de estudios que indique las asignaturas o módulos con las calificaciones obtenidas y la situación final.

a. Situaciones especiales de evaluación y promoción.

Artículo 35. Estudiantes en situación de embarazo: se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación a que las estudiantes embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeran casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de estudiantes que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

Artículo 36. Traslado de estudiantes: Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el o la estudiante trasladado/a la presentación de un **informe con las calificaciones parciales** obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan por parte del profesor de la asignatura, estas serán visadas por UTP.

Artículo 37. Estudiantes extranjeros: Los estudiantes que se incorporen al establecimiento y que no traigan informes de calificación que acredite el nivel de año escolar correspondiente a su edad, y apostillado, deberán rendir evaluación de validación de estudio, según su resultado quedarán sujeto a mantenerse en el nivel según edad o regresar al nivel anterior.

Artículo 37. Estudiantes que no hablan español: Los estudiantes que al incorporarse al establecimiento no dominan el idioma español, se flexibilizará las evaluaciones con apoyo de traductor, como también en la complejidad de las actividades que requieran de uso idiomático. Además de generar adecuación curricular con asignaturas en donde la necesidad sea fortalecer el idioma español.

Artículo 38. La medida que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos **de plagio o copia, es aplicar** un instrumento evaluativo diferente al original en concordancia con lo estipulado en el Manual de Convivencia Escolar.

Los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.



Artículo 39. De acuerdo a la **circular sobre derechos de párvulos y estudiantes autistas de la Ley 21.545**, la promoción queda en facultad de las autoridades del establecimiento de autorizarla, aunque no cumpla los requisitos reglamentarios.

Artículo 40. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la Directora o el Director del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la Directora o el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Directora o el Director del establecimiento



V. ACTUALIZACIÓN Y CAMBIOS

Artículo 40. Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa.

Artículo 41. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

Artículo 42. Tres años después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, antes de su tercera sesión ordinaria, el Consejo Escolar deliberará si es pertinente elaborar un nuevo Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

h. GLOSARIO

- a) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza (Art. 2, Dec. 67/2018)
- b) Evaluación formativa: la evidencia del desempeño de los y las estudiantes se obtiene, interpreta y es usada por docentes y estudiantes, para tomar decisiones pedagógicas acerca de los siguientes pasos en los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto (Art. 2, Dec. 67/2018).
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación (Art. 2, Dec. 67/2018).
- e) Promoción: Acción mediante la cual el o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media (Art. 2, Dec. 67/2018).



f) Criterios de Logro: corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.

g) Semestre: es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

h) Tareas: Se refiere a las actividades de enseñanza y aprendizaje realizadas al interior del aula o que producto del tiempo, pueden ser terminadas en el hogar.

La diversificación de la enseñanza: se entiende como un ajuste gradual a la intervención educativa respecto a las diferencias individuales, valores, capacidades y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, para derribar las barreras al aprendizaje y la participación como un proceso de toma de decisiones colaborativo en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

a) Transitorias, corresponden a barreras para el aprendizaje y la participación experimentadas en algún momento de la trayectoria escolar y que son diagnosticadas por profesionales idóneos. Se presentan asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Trastornos específicos de aprendizaje, déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

b) Permanentes, en las cuales las barreras para el aprendizaje y la participación son diagnosticadas por profesionales idóneos, donde una o un estudiante presenta durante toda la trayectoria escolar. Se presentan asociadas a alguna capacidad diferente visual, auditiva, disfasia, trastorno del espectro autista, intelectual o múltiple.



Escuela Arturo Prat – RBD 5575-1 – Gral. Mackenna #685 / Fono: 971253792 – artuopratt@temuco.cl – Temuco

